celebrado el día 6 de julio de 1904 entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. D. Manuel Leví, en la del Sr. D. Rodulfo Brito, sobre arrendamiento de la isla de Sacrificios ubicada en jurisdicción de Paraíso, del Estado de Tabasco.

Art. 2° Como consecuencia de esta rescisión se devolverá al Sr. D. Manuel Leví el depósito de ($500) quinientos pesos, que en bonos de la Deuda Nacional Consolidada constituyó en el Banco Nacional de Mexico para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impuso el contrato que se rescinde.

Art. 3° Las estampillas de este contrato serán pagadas por el interesado.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría.*—Rúbrica.—*M. Leví.*—Rúbrica.

Es copia. México, 30 de junio de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

---

28 de junio de 1905.

Expediente 5,736.

De la Fuente y Comp.—Marca «Inyección Marietta,» preparación medicinal.

---

28 de junio de 1905.

Expediente 5,737.

Antonio Díaz de León.—Marca «El Vapor,» cigarros.

---

28 de junio de 1905.

Expediente 5,738.

Antonio Díaz de León.—Marca «México y España,» cigarros.

---

28 de junio de 1905.

Expediente 5,739.

Jiménez y Comp.—Marca «La Unión,» chiles escabechados.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN SEGUNDA.

Dos estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el ciudadano Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. general Julio M. Cervantes, concesionario del ferrocarril de la estación de san Mateo, del Ferrocarril Central Mexicano á Jilitla, Estado de san Luis Potosí, reformando el contrato de concesión relativo, de fecha 22 de octubre de 1903 que fué modificado en 13 de mayo y 25 de noviembre de 1904.

Art. 1° Se reforman los arts. 2° y 3° del contrato de concesión del ferrocarril de la estación de san Mateo, del Ferrocarril Central Mexicano á Jilitla, Estado de san Luís Potosí, de fecha 22 de octubre de 1903 modificados en 13 de mayo y 25 de noviembre de 1904 quedando dichos artículos como sigue:

Art. 2° Se prorroga hasta 13 de febrero de 1906 el plazo para que el concesionario dé principio al reconocimiento de la línea que se le concede, debiendo dar aviso á la secretaría de Comunicaciones, con quince días de anticipación del tiempo y lugar donde hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3° Para el 13 de julio de 1906 el concesionario ó la compañía que organice, deberá terminar cinco kilometros por lo menos y otros quince también por lo menos en cada uno de los años siguientes; pero de manera que todo el camino quede concluído para el 12 de julio de 1910.

Art. 2° Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del mencionado contrato de concesión.

México, primero de junio de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Julio M. Cervantes.*—Rúbrica.

Es copia. México, 1° de junio de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que ha hecho el Ejecutivo durante el período de fecha 15 de septiembre de 1904 al 1° de abril de 1905, de las facultades que sobre canalización de ríos, navegación y obras en los puertos, le concede la ley de fecha 3 de junio de 1899.

Trinidad García, diputado presidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*Jenaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, el día primero de junio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 2 de junio de 1905.—*Fernández.*—Al....

SECCIÓN SEGUNDA.

Número 14,772.

Circular XV á las empresas de ferrocarriles, modificando la número XII en lo relativo al peso de las cajas con dinamita y suprimiendo las agarraderas en las mismas.

Con motivo de la manifestación que han hecho ante esta secretaría algunos fabricantes y expendedores de dinamita, exponiendo las dificultades con que tropezarían al dar debido cumplimiento á alguna de las disposiciones de la circular número XII de fecha 24 de abril próximo pasado, respecto del peso de las cajas que contengan dicho explosivo, por no estar conforme con el que usualmente tienen las que provienen del extranjero; y también respecto de los inconvenientes y peligros que presenta el empleo de agarraderas en las cajas expresadas, esta misma secretaría, tomando en consideración las razones expuestas por los interesados, ha acordado se modifique la circular antes citada,

en el sentido de que el peso neto de los barriles ó cajas de dinamita no excederá de 22 kilos, 680 gramos, lo que da un peso bruto de 25 á $26^1/_2$ kilogramos, y que se dispensa á los interesados del empleo de agarraderas en las cajas que contengan dinamita.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 5 de junio de 1905.—*Fernández.*—Al....

Es copia. México, 5 de junio de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 17 de abril de 1905 entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Joaquín Mirambell, para la construcción de un muelle metálico en el puerto de san Benito, Estado de Chiapas.

Trinidad García, diputado presidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*Jenaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de junio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 5 de junio de 1905.—*Fernández.*—Al ...

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Estampillas por valor en junto de cuatrocientos pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Joaquín Mirambell, para la construcción de un muelle metálico en el puerto de san Benito, Estado de Chiapas.

Art. 1° El C. Joaquín Mirambell, por sí ó por la compañía que al efecto organice, se compromete á pro-